



**RESOLUCIÓN No. 04607-06-2015**

“Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un Convenio Interadministrativo”.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Decreto de delegación 034 de 2013 en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, artículo 95, y los artículos 2.2.1.2.1.3.25 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con los artículos 113 y 288 de nuestra Carta Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo que los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas de acuerdo con el interés general.

Que el artículo 6 ibídem establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, para lograr los fines y cometidos estatales, prestando colaboración para el ejercicio de sus funciones.

Conforme lo dispone el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, las partes deciden asociarse, para aunar esfuerzos en el cumplimiento de sus fines, con la celebración del presente Convenio Interadministrativo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, reza: “Convenios y Contratos Administrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 del presente decreto”

De otra parte, el artículo 3 de la Ley 1551 de 6 de julio de 2012, a través de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala como funciones del Municipio, entre otras, las siguientes: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente de conformidad con la Constitución y la Ley.

La Gobernación del Cauca y el municipio de Mercaderes tienen entre sus funciones Constitucionales la de velar por el bienestar general de las comunidades asentadas a lo largo y ancho de su topografía, por las enormes connotaciones sociales y económicas, una de las principales actividades por las que se debe propender es garantizar la permanente conectividad vial entre sus regiones.

Mediante estudio de conveniencia y oportunidad, se determinó la necesidad que existe para la administración de celebrar un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para el mejoramiento de 7.5 km de vía carretable entre la vereda Sombrerillos y la cabecera corregimental de Arboleda: San Joaquín – Las Cruces – El Cruce a Guasayaco en el municipio de Mercaderes, para garantizar a la comunidad del sector la transitabilidad de pasajeros, mejorando así la calidad de vida.

El **MEJORAMIENTO DE 7.5 KM DE VIA CARRETEABLE ENTRE LA VEREDA SOMBRERILLOS Y LA CABECERA CORREGIMENTAL DE ARBOLEDA: SAN JOAQUIN – LAS CRUCES – EL CRUCE A GUASAYACO EN EL MUNICIPIO DE MERCADERES**, permitirá continuar con el desarrollo de los fines de la Entidad, razón por la cual, se considera justificado el proceso de contratación directa que se pretende adelantar.

El valor total del presente convenio es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$145.312.500.00) M/cte., los cuales serán aportados de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA aportará la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 95.230.000.00) M/CTE con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 3438 del 24 de junio de 2015; y el MUNICIPIO DE MERCADERES aportará el valor de CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 50.082.500.00) M/cte., expresados en uso de maquinaria propiedad del municipio según certificación anexa. El Departamento del Cauca cuenta con el respectivo estudio previo en el que consta la necesidad de la contratación y el Certificado de disponibilidad presupuestal.

En tal sentido es procedente adelantar la presente contratación directa con el MUNICIPIO DE MERCADERES para garantizar la ejecución del proyecto en mención.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con base en la causal estipulada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el MUNICIPIO DE MERCADERES, el cual tendrá por objeto: “**Aunar esfuerzos entre el Departamento del Cauca y el Municipio de Mercaderes con el fin de ejecutar el proyecto “MEJORAMIENTO DE 7.5 KM DE VIA CARRETEABLE ENTRE LA VEREDA SOMBRERILLOS Y LA CABECERA CORREGIMENTAL DE ARBOLEDA: SAN JOAQUIN – LAS CRUCES – EL CRUCE A GUASAYACO EN EL MUNICIPIO DE MERCADERES.”.**”

**ARTICULO SEGUNDO:** La modalidad de selección para la celebración del contrato es por vía directa de conformidad con las normas legales vigentes, siendo necesario dar aplicación al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Convenio interadministrativo a celebrarse cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3438 del 24 de junio de 2015 del Departamento de Cauca.

**ARTICULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del convenio a suscribir reposan en la carpeta del mismo y podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura.


**04607-06-2015**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Popayán, **24 JUN 2015**

  
**SANDRA ISABEL URBANO COLLAZOS**  
Secretaria de Infraestructura.

Elaboró: Andrea Isabel Andrade B.- Abogada externa   
Aprobó: Adriana Constanza Ramos Calcedo – Coordinadora Grupo de Apoyo Juridico